

**INFORME SECRETARIAL:** Sahagún - Córdoba, 29 de junio de 2023. Al despacho informando que este Juzgado se creó mediante el ACUERDO PCSJA22-12028. De otra parte, se informa que en virtud del ACUERDO No. CSJCOA23-53 se dispuso que el Juzgado 01 Civil Circuito de Sahagún, remitiera a este Despacho los procesos laborales que tuviera a su cargo, por lo cual, se recibió este proceso el 12 de junio de 2023. Adicionalmente, revisadas las actuaciones del presente proceso, se encuentra que el proceso esta inactivo en la secretaría del despacho. Sírvase proveer.

**BRAIAN DANIEL PEDRAZA BELTRÁN**  
**SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SAHAGÚN - CÓRDOBA**

Sahagún - Córdoba, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

**PRIMERO: ASUMIR** el conocimiento del presente proceso, en virtud de los acuerdos PCSJA22-12028 del 19 de diciembre 2022 y CSJCOA23-53 del 24 de mayo de 2023.

**SEGUNDO: DECRETAR** la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Lo anterior, en atención a que se observa que la última actuación surtida dentro del proceso data del 17 de noviembre de 2016, sin que las partes hubieran realizado impulso procesal o actuación alguna, por lo que es procedente dar aplicación a lo previsto en el literal b del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Al respecto, debe precisarse que la figura del desistimiento tácito es perfectamente aplicable al proceso ejecutivo laboral, dado que el artículo 145 del CPT y de la SS, dispone la aplicación del principio de remisión analógica a falta de disposiciones especiales en el procedimiento del trabajo, lo cual ocurre en el presente caso, dado que el Código Procesal del Trabajo no dispone de ninguna figura aplicable a la inactividad de las partes dentro de un proceso de esta naturaleza.

Ahora bien, aunque el CPT y de la SS contempla la figura de la contumacia en el artículo 30 del CPT y de la SS, se debe precisar que la lectura de esta norma deja en evidencia que la aplicabilidad de esta figura corresponde únicamente a los procesos ordinarios laborales dado que dentro del procedimiento del proceso ejecutivo laboral no existe auto por el cual se admita la demanda, y por tanto lo procedente es acudir de forma analógica al CGP para el trámite de los procesos ejecutivos.

De otra parte, aunque la Corte Constitucional en Sentencia C-868 de 2010 indicó que el desistimiento tácito no aplica en el procedimiento laboral, lo cierto es que dicha Corporación se pronunció respecto de esta figura cuando su vigencia se encontraba supeditada al Código de Procedimiento Civil, razón por la cual dicho criterio no tiene fuerza vinculante bajo el Código General del Proceso que derogó la totalidad del código anterior.

Sumado a lo anterior, aunque la función del juez laboral es proteger derechos irrenunciables, esto en ningún momento implica que proteja el abandono de los procesos por las partes, menos aun cuando no existe norma alguna que disponga actuación oficiosa del juez dentro del trámite de un Proceso Ejecutivo Laboral, contrario a lo que ocurre en el proceso ordinario.

Finalmente, vale resaltar que, la figura del desistimiento tácito no genera efectos de cosa juzgada tal y como lo consagra el literal f) del artículo 317 del CGP, por lo que no se afectaría el derecho de la parte ejecutante si en realidad tiene interés en el proceso que ha dejado inactivo hace más de dos años.

**TERCERO: ORDENAR** el ARCHIVO de las presentes diligencias, conforme a lo motivado.

**CUARTO: PONER** en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace: [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lctosahagun\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Et3PzubiQsXmk-c28yYSIEwBzbe5DBcuAENl8zIMrZ0LPA?e=a5mtFX](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lctosahagun_cendoj_ramajudicial_gov_co/Et3PzubiQsXmk-c28yYSIEwBzbe5DBcuAENl8zIMrZ0LPA?e=a5mtFX)

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

Ejecutivo Laboral No. 23660310300120120002600

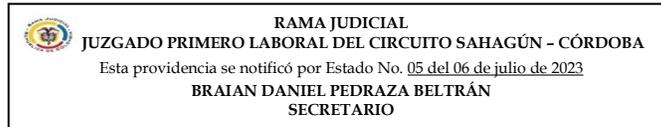
Demandante: Emma María Miranda Pérez

Demandado: María Fernández Jarava

**QUINTO: ADVERTIR** a las partes que para la consulta del presente proceso a través de la plataforma TYBA, la parte interesada deberá buscarlo con el radicado No. 23660310300120120002600, y no con el 23660310500120120002600 como lo sugiere esta plataforma al momento de construir el número del proceso.

**SEXTO: ORDENAR** que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI TYBA, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-sahagun/77>

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Sahagun - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **753c8287ec9d94dd830b52f1e26621f3d3265188ebbae6fdd9fc8b14bfb74eb**

Documento generado en 05/07/2023 10:49:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:** Sahagún - Córdoba, 29 de junio de 2023. Al despacho informando que este Juzgado se creó mediante el ACUERDO PCSJA22-12028. De otra parte, se informa que en virtud del ACUERDO No. CSJCOA23-53 se dispuso que el Juzgado 01 Civil Circuito de Sahagún, remitiera a este Despacho los procesos laborales que tuviera a su cargo, por lo cual, se recibió este proceso el 12 de junio de 2023. Adicionalmente, revisadas las actuaciones del presente proceso, se encuentra que el proceso esta inactivo en la secretaría del despacho. Sírvase proveer.

**BRAIAN DANIEL PEDRAZA BELTRÁN**  
**SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SAHAGÚN - CÓRDOBA**

Sahagún - Córdoba, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

**PRIMERO: ASUMIR** el conocimiento del presente proceso, en virtud de los acuerdos PCSJA22-12028 del 19 de diciembre 2022 y CSJCOA23-53 del 24 de mayo de 2023.

**SEGUNDO: DECRETAR** la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Lo anterior, en atención a que se observa que la última actuación surtida dentro del proceso data del 13 de abril de 2015, sin que las partes hubieran realizado impulso procesal o actuación alguna, por lo que es procedente dar aplicación a lo previsto en el literal b del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Al respecto, debe precisarse que la figura del desistimiento tácito es perfectamente aplicable al proceso ejecutivo laboral, dado que el artículo 145 del CPT y de la SS, dispone la aplicación del principio de remisión analógica a falta de disposiciones especiales en el procedimiento del trabajo, lo cual ocurre en el presente caso, dado que el Código Procesal del Trabajo no dispone de ninguna figura aplicable a la inactividad de las partes dentro de un proceso de esta naturaleza.

Ahora bien, aunque el CPT y de la SS contempla la figura de la contumacia en el artículo 30 del CPT y de la SS, se debe precisar que la lectura de esta norma deja en evidencia que la aplicabilidad de esta figura corresponde únicamente a los procesos ordinarios laborales dado que dentro del procedimiento del proceso ejecutivo laboral no existe auto por el cual se admita la demanda, y por tanto lo procedente es acudir de forma analógica al CGP para el trámite de los procesos ejecutivos.

De otra parte, aunque la Corte Constitucional en Sentencia C-868 de 2010 indicó que el desistimiento tácito no aplica en el procedimiento laboral, lo cierto es que dicha Corporación se pronunció respecto de esta figura cuando su vigencia se encontraba supeditada al Código de Procedimiento Civil, razón por la cual dicho criterio no tiene fuerza vinculante bajo el Código General del Proceso que derogó la totalidad del código anterior.

Sumado a lo anterior, aunque la función del juez laboral es proteger derechos irrenunciables, esto en ningún momento implica que proteja el abandono de los procesos por las partes, menos aun cuando no existe norma alguna que disponga actuación oficiosa del juez dentro del trámite de un Proceso Ejecutivo Laboral, contrario a lo que ocurre en el proceso ordinario.

Finalmente, vale resaltar que, la figura del desistimiento tácito no genera efectos de cosa juzgada tal y como lo consagra el literal f) del artículo 317 del CGP, por lo que no se afectaría el derecho de la parte ejecutante si en realidad tiene interés en el proceso que ha dejado inactivo hace más de dos años.

**TERCERO: ORDENAR** el ARCHIVO de las presentes diligencias, conforme a lo motivado.

**CUARTO: PONER** en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace: [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lctosahagun\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EqD9iOkNaONJtaBEN9abyzMBGGI4PTb-h9asb5xLmEGQmA?e=rgxSOC](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lctosahagun_cendoj_ramajudicial_gov_co/EqD9iOkNaONJtaBEN9abyzMBGGI4PTb-h9asb5xLmEGQmA?e=rgxSOC)

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

Ejecutivo Laboral No. 23660310300120140000400

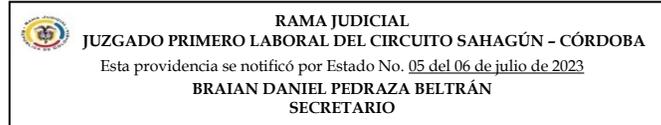
Demandante: Germán Bula Campo

Demandado: Nilson Eliecer Bula Bula

**QUINTO: ADVERTIR** a las partes que para la consulta del presente proceso a través de la plataforma TYBA, la parte interesada deberá buscarlo con el radicado No. 23660310300120140000400, y no con el 23660310500120140000400 como lo sugiere esta plataforma al momento de construir el número del proceso.

**SEXTO: ORDENAR** que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI TYBA, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-sahagun/77>

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:

**Diana Marcela Aldana Romero**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 001**

**Sahagun - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c1ca5dd19ad10640d8191e43a199e52b85df5f9194103ffa92a6e5f38a118cd**

Documento generado en 05/07/2023 10:49:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Ejecutivo Laboral No. 23660310300120170001200

Ejecutante: Par Telecom

Ejecutado: Jaime Elías Florez Ramos

**INFORME SECRETARIAL:** Sahagún - Córdoba, 29 de junio de 2023. Al despacho informando que este Juzgado se creó mediante el ACUERDO PCSJA22-12028. De otra parte, se informa que en virtud del ACUERDO No. CSJCOA23-53 se dispuso que el Juzgado 01 Civil Circuito de Sahagún, remitiera a este Despacho los procesos laborales que tuviera a su cargo, por lo cual, se recibió este proceso el 12 de junio de 2023. Adicionalmente, revisadas las actuaciones del presente proceso, se encuentra que hay un pendiente por tramitar un oficio de embargo. Sírvase proveer.

**BRAIAN DANIEL PEDRAZA BELTRÁN**  
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SAHAGÚN - CÓRDOBA**

Sahagún - Córdoba, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

**PRIMERO: ASUMIR** el conocimiento del presente proceso, en virtud de los acuerdos PCSJA22-12028 del 19 de diciembre 2022 y CSJCOA23-53 del 24 de mayo de 2023.

**SEGUNDO: LIBRAR** por Secretaría, el oficio con destino a la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MONTERÍA - CÓRDOBA**, ordenado mediante auto de fecha 15 de diciembre de 2021 proferido por el Juzgado 01 Civil del Circuito de Sahagún - Córdoba, de conformidad con el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022.

Se advierte que la parte demandada deberá tramitar el oficio librado, dado que deberá realizar de forma directa el pago del registro de la medida ante la Oficina de Instrumentos Públicos.

**TERCERO: ADVERTIR** a las partes que en virtud de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, todos los memoriales y/o actuaciones que sean remitidos de manera digital a este estrado judicial deberán simultáneamente remitirse con copia a la dirección de notificaciones judiciales de la contraparte.

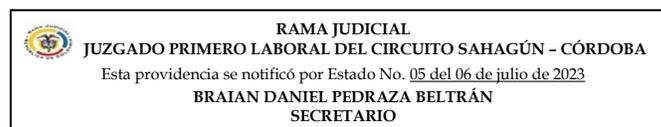
**CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO** el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lctosahagun\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Es3kd-zYDddEitWLv5oAOTwB1FeX38sEFwMv-JXy5TLgJg?e=Y9XgkU](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lctosahagun_cendoj_ramajudicial_gov_co/Es3kd-zYDddEitWLv5oAOTwB1FeX38sEFwMv-JXy5TLgJg?e=Y9XgkU)

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

**QUINTO: ADVERTIR** a las partes que para la consulta del presente proceso a través de la plataforma TYBA, la parte interesada deberá buscarlo con el radicado No. 23660310300120170001200, y no con el 23660310500120170001200 como lo sugiere esta plataforma al momento de construir el número del proceso.

**SEXTO: ORDENAR** que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI TYBA, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-sahagun/77>

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**Firmado Por:**

**Diana Marcela Aldana Romero**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 001**

**Sahagun - Cordoba**

Michael

Correo electrónico: [j01lctosahagun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctosahagun@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 7 C # 15 - 30 Piso 1 Sede Judicial  
SAHAGÚN - CÓRDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19de2d3c14b8642f74a49a98b55f6f3a418521834eb1c07e81383249635d60ed**

Documento generado en 05/07/2023 10:49:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Ejecutivo Laboral No. 23660310300120170014400

Ejecutante: Nuris Saldarriaga y otra.

Ejecutado: Su Salud en Casa IPS SAS

**INFORME SECRETARIAL:** Sahagún - Córdoba, 27 de junio de 2023. Al despacho informando que este Juzgado se creó mediante el ACUERDO PCSJA22-12028. De otra parte, se informa que en virtud del ACUERDO No. CSJCOA23-53 se dispuso que el Juzgado 01 Civil Circuito de Sahagún, remitiera a este Despacho los procesos laborales que tuviera a su cargo, por lo cual, se recibió este proceso el 12 de junio de 2023. Adicionalmente, revisadas las actuaciones del presente proceso, se encuentra que las piezas procesales del expediente están incompletas. Sírvase proveer.

**BRAIAN DANIEL PEDRAZA BELTRÁN  
SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SAHAGÚN - CÓRDOBA**

Sahagún - Córdoba, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

**PRIMERO: ASUMIR** el conocimiento del presente proceso, en virtud de los acuerdos PCSJA22-12028 del 19 de diciembre 2022 y CSJCOA23-53 del 24 de mayo de 2023.

**SEGUNDO: OFICIAR** al **JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE SAHAGÚN - CÓRDOBA**, con el fin de que remitan al correo electrónico [j01lctosahagun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctosahagun@cendoj.ramajudicial.gov.co), de manera íntegra el expediente 23660310300120170014400.

Lo anterior, dado que con las piezas remitidas es imposible continuar con el trámite del proceso, pues hacen falta en el expediente actuaciones tales como la demanda ejecutiva, el auto que libra mandamiento, entre otros. Adicionalmente, es necesario que el Juzgado de origen adecúe el expediente en el orden cronológico y con todas las actuaciones surtidas dentro del trámite.

**TERCERO: ADVERTIR** a las partes que en virtud de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, todos los memoriales y/o actuaciones que sean remitidos de manera digital a este estrado judicial deberán simultáneamente remitirse con copia a la dirección de notificaciones judiciales de la contraparte.

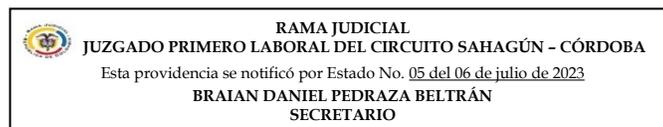
**CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO** el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lctosahagun\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EjcoC3dzoFJBoCseuyLH7f8BYq\\_AHrgin83VEx9q3bbAeQ?e=ZOdExs](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lctosahagun_cendoj_ramajudicial_gov_co/EjcoC3dzoFJBoCseuyLH7f8BYq_AHrgin83VEx9q3bbAeQ?e=ZOdExs)

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

**QUINTO: ADVERTIR** a las partes que para la consulta del presente proceso a través de la plataforma TYBA, la parte interesada deberá buscarlo con el radicado No. 23660310300120170014400, y no con el 23660310500120170014400 como lo sugiere esta plataforma al momento de construir el número del proceso.

**SEXTO: ORDENAR** que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI TYBA, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-sahagun/77>

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**Firmado Por:**

**Diana Marcela Aldana Romero**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

Michael

Correo electrónico: [j01lctosahagun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctosahagun@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 7 C # 15 - 30 Piso 1 Sede Judicial  
SAHAGÚN - CÓRDOBA

**Laboral 001**  
**Sahagun - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebba9e2a652be009d08fcc40a0a040b545d18ece69187f02362450a08e47485**

Documento generado en 05/07/2023 10:49:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Ejecutivo Laboral No. 23660310300120170028700

Ejecutante: Milena Rivera Sipion

Ejecutado: Florez y Florez Cia LTDA En Liquidación

**INFORME SECRETARIAL:** Sahagún - Córdoba, 27 de junio de 2023. Al despacho informando que este Juzgado se creó mediante el ACUERDO PCSJA22-12028. De otra parte, se informa que en virtud del ACUERDO No. CSJCOA23-53 se dispuso que el Juzgado 01 Civil Circuito de Sahagún, remitiera a este Despacho los procesos laborales que tuviera a su cargo, por lo cual, se recibió este proceso el 12 de junio de 2023. Adicionalmente, revisadas las actuaciones del presente proceso, se encuentra que las piezas procesales del expediente están incompletas. Sírvase proveer.

**BRAIAN DANIEL PEDRAZA BELTRÁN  
SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SAHAGÚN - CÓRDOBA**

Sahagún - Córdoba, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

**PRIMERO: ASUMIR** el conocimiento del presente proceso, en virtud de los acuerdos PCSJA22-12028 del 19 de diciembre 2022 y CSJCOA23-53 del 24 de mayo de 2023.

**SEGUNDO: OFICIAR** al **JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE SAHAGÚN - CÓRDOBA**, con el fin de que remitan al correo electrónico [j01lctosahagun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctosahagun@cendoj.ramajudicial.gov.co), de manera íntegra el expediente 23660310300120170028700.

Lo anterior, dado que con las piezas remitidas es imposible continuar con el trámite del proceso, pues hacen falta en el expediente actuaciones tales como la demanda ejecutiva, el auto que libra mandamiento, entre otros. Adicionalmente, es necesario que el Juzgado de origen adecúe el expediente en el orden cronológico y con todas las actuaciones surtidas dentro del trámite.

**TERCERO: ADVERTIR** a las partes que en virtud de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, todos los memoriales y/o actuaciones que sean remitidos de manera digital a este estrado judicial deberán simultáneamente remitirse con copia a la dirección de notificaciones judiciales de la contraparte.

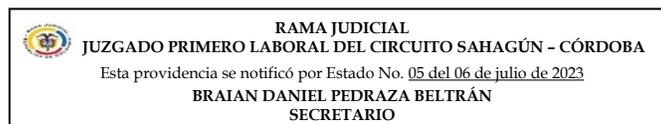
**CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO** el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lctosahagun\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EoFaCUK-a2xEiXVDBAb8rkcBV6j5CjInBlNzst\\_WrisT3Jw?e=EgLO2g](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lctosahagun_cendoj_ramajudicial_gov_co/EoFaCUK-a2xEiXVDBAb8rkcBV6j5CjInBlNzst_WrisT3Jw?e=EgLO2g)

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

**QUINTO: ADVERTIR** a las partes que para la consulta del presente proceso a través de la plataforma TYBA, la parte interesada deberá buscarlo con el radicado No. 23660310300120170028700, y no con el 23660310500120170028700 como lo sugiere esta plataforma al momento de construir el número del proceso.

**SEXTO: ORDENAR** que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI TYBA, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-sahagun/77>

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**Firmado Por:**

**Diana Marcela Aldana Romero**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

Michael

Correo electrónico: [j01lctosahagun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctosahagun@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 7 C # 15 - 30 Piso 1 Sede Judicial  
SAHAGÚN - CÓRDOBA

**Laboral 001**  
**Sahagun - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7ece5a45fc8c5521a5d3e8dc5407f733af5c0649d72066b34b903934c10dc42**

Documento generado en 05/07/2023 10:49:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:** Sahagún - Córdoba, 27 de junio de 2023. Al despacho informando que este Juzgado se creó mediante el ACUERDO PCSJA22-12028. De otra parte, se informa que en virtud del ACUERDO No. CSJCOA23-53 se dispuso que el Juzgado 01 Civil Circuito de Sahagún, remitiera a este Despacho los procesos laborales que tuviera a su cargo, por lo cual, se recibió este proceso el 27 de junio de 2023. Adicionalmente, revisadas las actuaciones del presente proceso, se encuentra que hay solicitud de revocatoria de poder por parte de los demandantes. Sírvase proveer.

**BRAIAN DANIEL PEDRAZA BELTRÁN**  
**SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SAHAGÚN - CÓRDOBA**

Sahagún - Córdoba, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

**PRIMERO: ASUMIR** el conocimiento del presente proceso, en virtud de los acuerdos PCSJA22-12028 del 19 de diciembre 2022 y CSJCOA23-53 del 24 de mayo de 2023.

**SEGUNDO: NEGAR** la revocatoria de poder al abogado **GUILLERMO JAVIER ARRIETA CARDOZO**.

Lo anterior, teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 28 de enero de 2020 proferido por el Juzgado 01 Civil del Circuito de Sahagún, se aceptó la renuncia del abogado Arrieta Cardozo.

Finalmente, se advierte que obra en el PDF 03ComplementoCuaderno02 Fls. 27 a 31, documento suscrito por los demandantes donde le otorgan poder a la abogada María Consuelo Otero Atencia.

**TERCERO: OFICIAR** al **JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE SAHAGÚN - CÓRDOBA**, con el fin de que remitan al correo electrónico [j01lctosahagun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctosahagun@cendoj.ramajudicial.gov.co), de manera íntegra el expediente.

Lo anterior, dado que con las piezas remitidas es imposible continuar con el trámite del proceso, pues hacen falta en el expediente actuaciones tales como las grabaciones de las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPT y de la SS, y auto de obedécese y cúmplase. Adicionalmente, es necesario que el Juzgado de origen adecúe el expediente en el orden cronológico y con todas las actuaciones surtidas dentro del trámite.

**CUARTO: ADVERTIR** a las partes que en virtud de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, todos los memoriales y/o actuaciones que sean remitidos de manera digital a este estrado judicial deberán simultáneamente remitirse con copia a la dirección de notificaciones judiciales de la contraparte.

**QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO** el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lctosahagun\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EtVVEMNGC9NApDqhbZ3bzAIBdl7iCOPIylSIyo7\\_zlhhTg?e=WLwwRa](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lctosahagun_cendoj_ramajudicial_gov_co/EtVVEMNGC9NApDqhbZ3bzAIBdl7iCOPIylSIyo7_zlhhTg?e=WLwwRa)

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

**SEXTO: ADVERTIR** a las partes que para la consulta del presente proceso a través de la plataforma TYBA, la parte interesada deberá buscarlo con el radicado No. 23660310300120180022400, y no con el 23660310500120180022400 como lo sugiere esta plataforma al momento de construir el número del proceso.

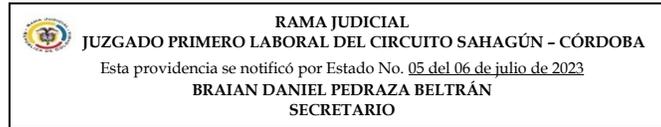
Ordinario Laboral Primera Instancia No. 23660310300120180022400

Ordinario: Gualberto Antonio Hoyos Vega y Isbelia María Durango Vergara

Ejecutado: Inversiones Psavz SAS y Otros.

**SÉPTIMO: ORDENAR** que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI TYBA, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-sahagun/77>

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Sahagun - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92377ee7948faa2eae6b6a6f6e2ad978eac5b15fed5d6ad7113ff02e4068552e**

Documento generado en 05/07/2023 10:49:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Ordinario Laboral No. 23660310300120180033200

Demandante: Milena Patricia Uparela Argel

Demandado: Con Talento Humano LTDA

**INFORME SECRETARIAL:** Sahagún - Córdoba, 23 de junio de 2023. Al despacho informando que este Juzgado se creó mediante el ACUERDO PCSJA22-12028. De otra parte, se informa que en virtud del ACUERDO No. CSJCOA23-53 se dispuso que el Juzgado 01 Civil Circuito de Sahagún, remitiera a este Despacho los procesos laborales que tuviera a su cargo, por lo cual, se recibió este proceso el 13 de junio de 2023. Adicionalmente, revisadas las actuaciones del presente proceso, se encuentra que el Juzgado 05 Administrativo de Montería devolvió el expediente. Sírvase proveer.

**BRAIAN DANIEL PEDRAZA BELTRÁN**  
**SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SAHAGÚN - CÓRDOBA**

Sahagún - Córdoba, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

**PRIMERO: ASUMIR** el conocimiento del presente proceso, en virtud de los acuerdos PCSJA22-12028 del 19 de diciembre 2022 y CSJCOA23-53 del 24 de mayo de 2023.

**SEGUNDO: REMITIR** el expediente a la **CORTE CONSTITUCIONAL**, con el fin de que se resuelva el conflicto negativo de jurisdicción planteado por el Juzgado 01 Civil del Circuito de Sahagún mediante auto de fecha 20 de abril de 2023, y por el Juzgado 5 Administrativo Mixto de Montería mediante auto de fecha 25 de mayo de 2023.

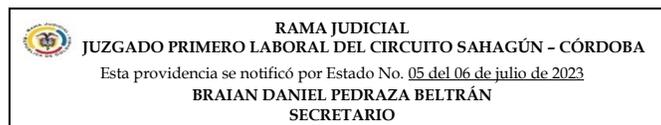
**TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO** el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace:  
[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lctosahagun\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/ErnvIw316i1IlgGiHcRJsItgBf4hi0bIU4GKtGoWhr74kDA?e=QsNpxQ](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lctosahagun_cendoj_ramajudicial_gov_co/ErnvIw316i1IlgGiHcRJsItgBf4hi0bIU4GKtGoWhr74kDA?e=QsNpxQ)

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

**CUARTO: ADVERTIR** a las partes que para la consulta del presente proceso a través de la plataforma TYBA, la parte interesada deberá buscarlo con el radicado No. 23660310300120180033200, y no con el 23660310500120180033200 como lo sugiere esta plataforma al momento de construir el número del proceso.

**QUINTO: ORDENAR** que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI TYBA, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-sahagun/77>

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**Firmado Por:**  
**Diana Marcela Aldana Romero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 001**  
**Sahagun - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be86f13e32fff442b217f7702c923d97f2b6d34045dbaf24ee9e8cb598cee8f9**

Documento generado en 05/07/2023 10:49:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Ejecutivo Laboral No. 23660310300120200000400

Demandante: Hugo Alberto Pineda Salgado

Demandado: José Leonardo Rodríguez Ricardo

**INFORME SECRETARIAL:** Sahagún - Córdoba, 29 de junio de 2023. Al despacho informando que este Juzgado se creó mediante el ACUERDO PCSJA22-12028. De otra parte, se informa que en virtud del ACUERDO No. CSJCOA23-53 se dispuso que el Juzgado 01 Civil Circuito de Sahagún, remitiera a este Despacho los procesos laborales que tuviera a su cargo, por lo cual, se recibió este proceso el 12 de junio de 2023. Adicionalmente, revisadas las actuaciones del presente proceso, se encuentra que el proceso esta inactivo en la secretaría del despacho. Sírvese proveer.

**BRAIAN DANIEL PEDRAZA BELTRÁN  
SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SAHAGÚN - CÓRDOBA**

Sahagún - Córdoba, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

**PRIMERO: ASUMIR** el conocimiento del presente proceso, en virtud de los acuerdos PCSJA22-12028 del 19 de diciembre 2022 y CSJCOA23-53 del 24 de mayo de 2023.

**SEGUNDO: MANTENER** el expediente en la Secretaría, por el término previsto en el literal b del artículo 317 del Código General del Proceso, para que las partes realicen el impulso procesal pertinente.

**TERCERO: ADVERTIR** a las partes que en virtud de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, todos los memoriales y/o actuaciones que sean remitidos de manera digital a este estrado judicial deberán simultáneamente remitirse con copia a la dirección de notificaciones judiciales de la contraparte.

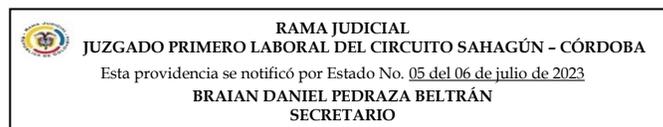
**CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO** el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lctosahagun\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EgyYBH2a371HjdmFFXz6fxIBVBXc5pyDCGVlfcGII0zXrQ?e=ycOacX](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lctosahagun_cendoj_ramajudicial_gov_co/EgyYBH2a371HjdmFFXz6fxIBVBXc5pyDCGVlfcGII0zXrQ?e=ycOacX)

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

**QUINTO: ADVERTIR** a las partes que para la consulta del presente proceso a través de la plataforma TYBA, la parte interesada deberá buscarlo con el radicado No. 23660310300120200000400, y no con el 23660310500120200000400 como lo sugiere esta plataforma al momento de construir el número del proceso.

**SEXTO: ORDENAR** que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI TYBA, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-sahagun/77>

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**Firmado Por:**

**Diana Marcela Aldana Romero**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 001**

**Sahagun - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8998439afc6e3da2fb46ecb2bbba2fd1a81d1ca5aab712b27a9bf0e04fa7064**

Documento generado en 05/07/2023 10:49:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Ejecutivo Laboral No. 23660310300120200000500

Demandante: Oscar David Álvarez Mora

Demandado: José Leonardo Rodríguez Ricardo

**INFORME SECRETARIAL:** Sahagún - Córdoba, 29 de junio de 2023. Al despacho informando que este Juzgado se creó mediante el ACUERDO PCSJA22-12028. De otra parte, se informa que en virtud del ACUERDO No. CSJCOA23-53 se dispuso que el Juzgado 01 Civil Circuito de Sahagún, remitiera a este Despacho los procesos laborales que tuviera a su cargo, por lo cual, se recibió este proceso el 12 de junio de 2023. Adicionalmente, revisadas las actuaciones del presente proceso, se encuentra que el proceso esta inactivo en la secretaría del despacho. Sírvase proveer.

**BRAIAN DANIEL PEDRAZA BELTRÁN  
SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SAHAGÚN - CÓRDOBA**

Sahagún - Córdoba, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

**PRIMERO: ASUMIR** el conocimiento del presente proceso, en virtud de los acuerdos PCSJA22-12028 del 19 de diciembre 2022 y CSJCOA23-53 del 24 de mayo de 2023.

**SEGUNDO: MANTENER** el expediente en la Secretaría, por el término previsto en el literal b del artículo 317 del Código General del Proceso, para que las partes realicen el impulso procesal pertinente.

**TERCERO: ADVERTIR** a las partes que en virtud de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, todos los memoriales y/o actuaciones que sean remitidos de manera digital a este estrado judicial deberán simultáneamente remitirse con copia a la dirección de notificaciones judiciales de la contraparte.

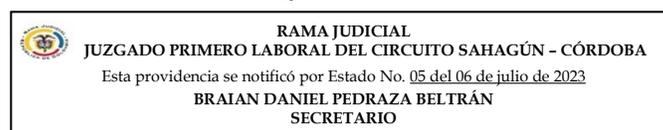
**CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO** el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lctosahagun\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Eh8dDnF-0vJEgp4bAq2s8vUB6e3EBRYINLgPLjCQmb128Q?e=SdKGRZ](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lctosahagun_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eh8dDnF-0vJEgp4bAq2s8vUB6e3EBRYINLgPLjCQmb128Q?e=SdKGRZ)

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

**QUINTO: ADVERTIR** a las partes que para la consulta del presente proceso a través de la plataforma TYBA, la parte interesada deberá buscarlo con el radicado No. 23660310300120200000500, y no con el 23660310500120200000500 como lo sugiere esta plataforma al momento de construir el número del proceso.

**SEXTO: ORDENAR** que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI TYBA, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-sahagun/77>

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**Firmado Por:**

**Diana Marcela Aldana Romero**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 001**

**Sahagun - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 11d498e2bde2afb8712578de704256779784ef899b53eda9c1548c6892bf96e7

Documento generado en 05/07/2023 10:49:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Ejecutivo Laboral No. 23660310300120200000600

Demandante: Geovannys Rafael Pereira Sierra

Demandado: José Leonardo Rodríguez Ricardo

**INFORME SECRETARIAL:** Sahagún - Córdoba, 29 de junio de 2023. Al despacho informando que este Juzgado se creó mediante el ACUERDO PCSJA22-12028. De otra parte, se informa que en virtud del ACUERDO No. CSJCOA23-53 se dispuso que el Juzgado 01 Civil Circuito de Sahagún, remitiera a este Despacho los procesos laborales que tuviera a su cargo, por lo cual, se recibió este proceso el 12 de junio de 2023. Adicionalmente, revisadas las actuaciones del presente proceso, se encuentra que el proceso esta inactivo en la secretaría del despacho. Sírvase proveer.

**BRAIAN DANIEL PEDRAZA BELTRÁN  
SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SAHAGÚN - CÓRDOBA**

Sahagún - Córdoba, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

**PRIMERO: ASUMIR** el conocimiento del presente proceso, en virtud de los acuerdos PCSJA22-12028 del 19 de diciembre 2022 y CSJCOA23-53 del 24 de mayo de 2023.

**SEGUNDO: MANTENER** el expediente en la Secretaría, por el término previsto en el literal b del artículo 317 del Código General del Proceso, para que las partes realicen el impulso procesal pertinente.

**TERCERO: ADVERTIR** a las partes que en virtud de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, todos los memoriales y/o actuaciones que sean remitidos de manera digital a este estrado judicial deberán simultáneamente remitirse con copia a la dirección de notificaciones judiciales de la contraparte.

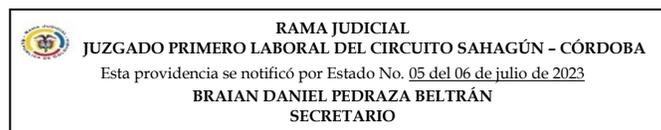
**CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO** el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lctosahagun\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EgQwujihsk1OllsDb1-XLxQBITu2VUZTc14zTcGo\\_Ioy7Q?e=IXmqxZ](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lctosahagun_cendoj_ramajudicial_gov_co/EgQwujihsk1OllsDb1-XLxQBITu2VUZTc14zTcGo_Ioy7Q?e=IXmqxZ)

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

**QUINTO: ADVERTIR** a las partes que para la consulta del presente proceso a través de la plataforma TYBA, la parte interesada deberá buscarlo con el radicado No. 23660310300120200000600, y no con el 23660310500120200000600 como lo sugiere esta plataforma al momento de construir el número del proceso.

**SEXTO: ORDENAR** que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI TYBA, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-sahagun/77>

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**Firmado Por:**

**Diana Marcela Aldana Romero**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 001**

**Sahagun - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Michael

Correo electrónico: [j01lctosahagun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctosahagun@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 7 C # 15 - 30 Piso 1 Sede Judicial  
SAHAGÚN - CÓRDOBA

Código de verificación: **7dfd77c5f025ce8315359155d04c40a23574f709f3c4d86e8c0add3a3d3e85e4**

Documento generado en 05/07/2023 10:49:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Ordinario Laboral No. 23660310300120200001400

Demandante: Ady Luz González Cochero

Demandado: Mayda Esther Ruiz Arias

**INFORME SECRETARIAL:** Sahagún - Córdoba, 29 de junio de 2023. Al despacho informando que este Juzgado se creó mediante el ACUERDO PCSJA22-12028. De otra parte, se informa que en virtud del ACUERDO No. CSJCOA23-53 se dispuso que el Juzgado 01 Civil Circuito de Sahagún, remitiera a este Despacho los procesos laborales que tuviera a su cargo, por lo cual, se recibió este proceso el 12 de junio de 2023. Adicionalmente, revisadas las actuaciones del presente proceso, se encuentra que las piezas procesales del expediente están incompletas. Sírvase proveer.

**BRAIAN DANIEL PEDRAZA BELTRÁN  
SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SAHAGÚN - CÓRDOBA**

Sahagún - Córdoba, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

**PRIMERO: ASUMIR** el conocimiento del presente proceso, en virtud de los acuerdos PCSJA22-12028 del 19 de diciembre 2022 y CSJCOA23-53 del 24 de mayo de 2023.

**SEGUNDO: OFICIAR** al **JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE SAHAGÚN - CÓRDOBA**, con el fin de que remitan al correo electrónico [j01lctosahagun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctosahagun@cendoj.ramajudicial.gov.co), de manera íntegra el expediente.

Lo anterior, dado que con las piezas remitidas es imposible continuar con el trámite del proceso, pues hacen falta en el expediente actuaciones tales como grabación de la audiencia del art 77, grabación de la audiencia celebrada el 8 de septiembre de 2022 y acta y grabación de la celebrada el 15 de noviembre de 2022. Adicionalmente, es necesario que el Juzgado de origen adecúe el expediente en el orden cronológico y con todas las actuaciones surtidas dentro del trámite.

**TERCERO: ADVERTIR** a las partes que en virtud de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, todos los memoriales y/o actuaciones que sean remitidos de manera digital a este estrado judicial deberán simultáneamente remitirse con copia a la dirección de notificaciones judiciales de la contraparte.

**CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO** el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lctosahagun\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Es40-A7kgwIMlCkAWuWjU2wBwZE197koBKGSi8X4hjIp0g?e=crscR6](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lctosahagun_cendoj_ramajudicial_gov_co/Es40-A7kgwIMlCkAWuWjU2wBwZE197koBKGSi8X4hjIp0g?e=crscR6)

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

**QUINTO: ADVERTIR** a las partes que para la consulta del presente proceso a través de la plataforma TYBA, la parte interesada deberá buscarlo con el radicado No. 23660310300120200001400, y no con el 23660310500120200001400 como lo sugiere esta plataforma al momento de construir el número del proceso.

**SEXTO: ORDENAR** que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI TYBA, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-sahagun/77>

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**Firmado Por:**

**Diana Marcela Aldana Romero**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 001**  
**Sahagun - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b728f1217dba34229ff1f1e7370435c8c3143ef363cb46f06d2df2d3f0a92ad**

Documento generado en 05/07/2023 10:49:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:** Sahagún - Córdoba, 29 de junio de 2023. Al despacho informando que este Juzgado se creó mediante el ACUERDO PCSJA22-12028. De otra parte, se informa que en virtud del ACUERDO No. CSJCOA23-53 se dispuso que el Juzgado 01 Civil Circuito de Sahagún, remitiera a este Despacho los procesos laborales que tuviera a su cargo, por lo cual, se recibió este proceso el 12 de junio de 2023. Adicionalmente, revisadas las actuaciones del presente proceso, se encuentra que el proceso esta inactivo en la secretaría del despacho. Sírvase proveer.

**BRAIAN DANIEL PEDRAZA BELTRÁN**  
**SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SAHAGÚN - CÓRDOBA**

Sahagún - Córdoba, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

**PRIMERO: ASUMIR** el conocimiento del presente proceso, en virtud de los acuerdos PCSJA22-12028 del 19 de diciembre 2022 y CSJCOA23-53 del 24 de mayo de 2023.

**SEGUNDO: DECRETAR** la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Lo anterior, en atención a que se observa que la última actuación surtida dentro del proceso data del 10 de diciembre de 2020, sin que las partes hubieran realizado impulso procesal o actuación alguna, por lo que es procedente dar aplicación a lo previsto en el literal b del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Al respecto, debe precisarse que la figura del desistimiento tácito es perfectamente aplicable al proceso ejecutivo laboral, dado que el artículo 145 del CPT y de la SS, dispone la aplicación del principio de remisión analógica a falta de disposiciones especiales en el procedimiento del trabajo, lo cual ocurre en el presente caso, dado que el Código Procesal del Trabajo no dispone de ninguna figura aplicable a la inactividad de las partes dentro de un proceso de esta naturaleza.

Ahora bien, aunque el CPT y de la SS contempla la figura de la contumacia en el artículo 30 del CPT y de la SS, se debe precisar que la lectura de esta norma deja en evidencia que la aplicabilidad de esta figura corresponde únicamente a los procesos ordinarios laborales dado que dentro del procedimiento del proceso ejecutivo laboral no existe auto por el cual se admita la demanda, y por tanto lo procedente es acudir de forma analógica al CGP para el trámite de los procesos ejecutivos.

De otra parte, aunque la Corte Constitucional en Sentencia C-868 de 2010 indicó que el desistimiento tácito no aplica en el procedimiento laboral, lo cierto es que dicha Corporación se pronunció respecto de esta figura cuando su vigencia se encontraba supeditada al Código de Procedimiento Civil, razón por la cual dicho criterio no tiene fuerza vinculante bajo el Código General del Proceso que derogó la totalidad del código anterior.

Sumado a lo anterior, aunque la función del juez laboral es proteger derechos irrenunciables, esto en ningún momento implica que proteja el abandono de los procesos por las partes, menos aun cuando no existe norma alguna que disponga actuación oficiosa del juez dentro del trámite de un Proceso Ejecutivo Laboral, contrario a lo que ocurre en el proceso ordinario.

Finalmente, vale resaltar que, la figura del desistimiento tácito no genera efectos de cosa juzgada tal y como lo consagra el literal f) del artículo 317 del CGP, por lo que no se afectaría el derecho de la parte ejecutante si en realidad tiene interés en el proceso que ha dejado inactivo hace más de dos años.

**TERCERO: ORDENAR** el ARCHIVO de las presentes diligencias, conforme a lo motivado.

**CUARTO: PONER** en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace: [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lctosahagun\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Eqd9iOkNaONJtaBEN9abyzMBGGI4PTb-h9asb5xLmEGQmA?e=rgxSOC](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lctosahagun_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eqd9iOkNaONJtaBEN9abyzMBGGI4PTb-h9asb5xLmEGQmA?e=rgxSOC)

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

Ejecutivo Laboral No. 23660310300120200002400

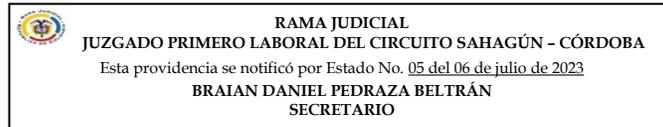
Demandante: Humberto Antonio Viloría Guzmán

Demandado: Profesionales Asociados en Gestión y Servicio SAS

**QUINTO: ADVERTIR** a las partes que para la consulta del presente proceso a través de la plataforma TYBA, la parte interesada deberá buscarlo con el radicado No. 23660310300120200002400, y no con el 23660310500120200002400 como lo sugiere esta plataforma al momento de construir el número del proceso.

**SEXTO: ORDENAR** que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI TYBA, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-sahagun/77>

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Sahagun - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed0057631e75b4efad4214567cda018cb20dbbd53bfa9ef0cac79cec1f70f59c**

Documento generado en 05/07/2023 10:49:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:** Sahagún – Córdoba, 02 de junio de 2023. Al despacho informando que este Juzgado se creó mediante el ACUERDO PCSJA22-12028. De otra parte, se informa que en virtud del ACUERDO No. CSJCOA23-53 se dispuso que el Juzgado 01 Civil Circuito de Sahagún, remitiera a este Despacho los procesos laborales que tuviera a su cargo, por lo cual, se recibió este proceso el 30 de mayo de 2023, sin embargo, hasta el 21 de junio de 2023, fue anexado al expediente el escrito de demanda, teniendo en cuenta que el remitido inicialmente por el Juzgado de origen no correspondía con este proceso. Adicionalmente, revisadas las actuaciones del presente proceso, se encuentra que la parte demandada instauró recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 18 de abril de 2022. Sírvase proveer.

**BRAIAN DANIEL PEDRAZA BELTRÁN**  
**SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SAHAGÚN - CÓRDOBA**

Sahagún - Córdoba, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

**PRIMERO: ASUMIR** el conocimiento del presente proceso, en virtud de los acuerdos PCSJA22-12028 del 19 de diciembre 2022 y CSJCOA23-53 del 24 de mayo de 2023.

**SEGUNDO: NO REPONER** la decisión del auto de fecha 18 de abril de 2022, por medio del cual se resolvió la solicitud de rechazo de la demanda.

Del análisis realizado sobre el presente asunto, se observa que la parte recurrente informa que teniendo en cuenta que el registro mercantil tiene como última renovación el año 2020, el correo electrónico se encontraba inactivo. No obstante, desconoce el apoderado de la parte demandada lo dispuesto en el artículo 33 del Código de Comercio, que establece:

*“(...) La matrícula se renovará anualmente, dentro de los tres primeros meses de cada año. **El inscrito informará a la correspondiente cámara de comercio la pérdida de su calidad de comerciante, lo mismo que cualquier cambio de domicilio y demás mutaciones referentes a su actividad comercial, a fin de que se tome nota de ello en el registro correspondiente. Lo mismo se hará respecto de sucursales, establecimientos de comercio y demás actos y documentos sujetos a registro. (...)**”* Negrilla y subrayado fuera del texto

Teniendo en cuenta lo anterior, evidencia este despacho que el demandante practicó, el 02 de febrero de 2022, la notificación que trata el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, al correo electrónico [mariosalomonnader@hotmail.com](mailto:mariosalomonnader@hotmail.com), dispuesto por el demandado en el certificado de existencia y representación legal PDF 04CertificadoDemandado.

Por lo tanto, es claro que, el demandante practicó en debida forma la notificación del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, y que no se le puede trasladar la carga que tiene la parte demandada como comerciante, de actualizar sus datos de notificación, tal como lo dispone el artículo 33 del Código de Comercio.

Sumado a lo indicado, este despacho consultó el certificado de existencia y representación legal con fecha de descarga 04 de julio de 2023 y obrante a PDF 13RuesDemandado, donde se evidencia que se renovó la matrícula mercantil el día 29 de marzo de 2023 (**fecha inferior al radicado del recurso de reposición en subsidio de apelación**), donde sigue registrando como correo electrónico [mariosalomonnader@hotmail.com](mailto:mariosalomonnader@hotmail.com), dispuesto para efectos de notificaciones judiciales, lo que contradice lo dicho por el recurrente, respecto a que el correo electrónico se encontraba inactivo.

**TERCERO: NO CONCEDER** el recurso de apelación presentado por la parte demandada, dado que el auto por el cual se niega el rechazo de una demanda, no está enlistado en el artículo 65 del CPTSS como susceptible de recurso de apelación.

Al respecto debe resaltarse que si bien el Juzgado 1° Civil del Circuito corrió traslado de la solicitud presentada por la parte demandada como si se tratara de una nulidad, lo cierto es que la parte demandada presentó fue una *solicitud de rechazo de la demanda* y nunca una nulidad PDF06. SOLICITUD DE RECHAZO.

Ordinario Laboral de Primera Instancia No. 23660310300120220001700

Demandante: Miguel Francisco Díaz Almanza

Demandado: Sociedad Nader Leiva & Cia.

**CUARTO:** TENER POR NOTIFICADOS a los demandados SOCIEDAD NADER LEIVA CIA S. EN C y MARIO SALOMON NADER MUSKUS.

**QUINTO:** CORRER TRASLADO a los demandados, por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, para que contesten la demanda.

**SEXTO:** ADVERTIR a las partes que en virtud de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, todos los memoriales y/o actuaciones que sean remitidos de manera digital a este estrado judicial deberán simultáneamente remitirse con copia a la dirección de notificaciones judiciales de la contraparte.

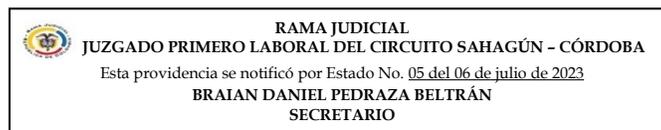
**SÉPTIMO:** PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lctosahagun\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EjcoC3dzoFJBoCseuyIH7f8BYq\\_AHrgin83VEx9q3bbAeQ?e=ZOdExs](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lctosahagun_cendoj_ramajudicial_gov_co/EjcoC3dzoFJBoCseuyIH7f8BYq_AHrgin83VEx9q3bbAeQ?e=ZOdExs)

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

**OCTAVO:** ADVERTIR a las partes que para la consulta del presente proceso a través de la plataforma TYBA, la parte interesada deberá buscarlo con el radicado No. 23660310300120220001700, y no con el 23660310500120220001700 como lo sugiere esta plataforma al momento de construir el número del proceso.

**NOVENO:** ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI TYBA, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-sahagun/77>

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Sahagun - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc28f6ee6ab31fd4e4e866a4366d59bb14f2d3ac8358480695a150f5e8432db4**

Documento generado en 05/07/2023 10:49:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:** Sahagún - Córdoba, 29 de junio de 2023. Al despacho informando que el apoderado de la parte demandante allegó respuesta a requerimiento. Sírvase proveer.

**BRAIAN DANIEL PEDRAZA BELTRÁN**  
**SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SAHAGÚN - CÓRDOBA**

Sahagún - Córdoba, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

**PRIMERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ** a la parte demandante para que efectúe en debida forma la remisión de la notificación al demandado, conforme a lo ordenado en auto de fecha 13 de junio de 2023 que resolvió:

*“Lo anterior, teniendo en cuenta que, si bien es cierto a PDF 04MemorialNotificacion del expediente digital, obra notificación a JOSÉ ALFREDO LEÓN RODRÍGUEZ, lo cierto es que no se remitió al correo dispuesto por el demandado para efectos de notificaciones judiciales, este es [alfredoleonr1907@gmail.com](mailto:alfredoleonr1907@gmail.com), según consta en el certificado de existencia y representación legal obrante a PDF 05CerlDemandado. Además, el demandante no informó de donde obtuvo el correo al que remitió la diligencia de notificación, por lo tanto, este trámite no cumple con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.”*

Se advierte a la parte demandante que conforme se expuso en el auto que antecede, el correo de notificaciones judiciales del demandado en la actualidad y en la fecha de notificación del auto era y sigue siendo [alfredoleonr1907@gmail.com](mailto:alfredoleonr1907@gmail.com), pues el abogado insiste en afirmar que el correo del demandado es [joleon68@gmail.com](mailto:joleon68@gmail.com), desconociendo el certificado de existencia y representación legal obrante a PDF 05 CerlDemandado, que fue renovado el 19 de mayo de 2023, es decir antes de surtirse la notificación y en el que el demandado cambió su dirección de notificación judicial de [joleon68@gmail.com](mailto:joleon68@gmail.com) a [alfredoleonr1907@gmail.com](mailto:alfredoleonr1907@gmail.com).

**SEGUNDO: ADVERTIR POR SEGUNDA VEZ** a la parte demandante que, para adelantar el trámite de la NOTIFICACIÓN, podrá optar por una de estas dos alternativas:

i) adelantar el trámite previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, para dar por surtido este trámite.

Si la parte demandada no comparece a notificarse de la demanda con el envío del citatorio, la parte demandante deberá enviar, sin necesidad de autorización previa, el aviso de que trata el artículo 292 del CGP, atendiendo a los formatos publicados para tal fin en la página web del despacho <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-sahagun/77>

ii) adelantar el trámite del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá efectuar el envío de la notificación a la dirección de notificaciones judiciales de la parte demandada, acreditando los siguientes requisitos:

1. El envío de la providencia a notificar, esto es, el auto admisorio de la demanda y la presente providencia.
2. El envío del traslado y los anexos de la demanda en su totalidad.
3. El informe de la manera en que obtuvo el correo de la parte demandada cuando esta última no posea certificado de existencia y representación legal o registro mercantil.
4. La remisión de la notificación con copia al correo electrónico del despacho [j01lctosahagun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctosahagun@cendoj.ramajudicial.gov.co)
5. En caso de que la dirección de notificación judicial electrónica de parte demanda no se encuentre registrada en Cámara y Comercio o en el Registro Mercantil, el demandante deberá realizar la advertencia dispuesta en el inciso 3° del artículo 29 del CPT y de la SS.

**TERCERO: ADVERTIR** a las partes que en virtud de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, todos los memoriales y/o actuaciones que sean remitidos de manera digital a este estrado judicial deberán simultáneamente remitirse con copia a la dirección de notificaciones judiciales de la contraparte.

**CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO** el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lctosahagun\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EtuPvUa-n-hOuJDIJCZOKPYBpG2t0k1fv2cctxE\\_QZxcGA?e=f3xPlj](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lctosahagun_cendoj_ramajudicial_gov_co/EtuPvUa-n-hOuJDIJCZOKPYBpG2t0k1fv2cctxE_QZxcGA?e=f3xPlj)

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

**Ordinario Laboral Primera Instancia No. 23660310300120230008900**

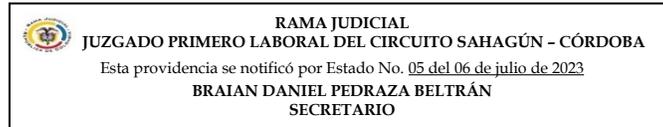
**Demandante: Ena Rosa Pérez Álvarez**

**Demandado: José Alfredo León Rodríguez**

**QUINTO: ADVERTIR** a las partes que para la consulta del presente proceso a través de la plataforma TYBA, la parte interesada deberá buscarlo con el radicado No. 23660310300120230008900, y no con el 23660310500120230008900 como lo sugiere esta plataforma al momento de construir el número del proceso.

**SEXTO: ORDENAR** que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI TYBA, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-sahagun/77>

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**Firmado Por:**

**Diana Marcela Aldana Romero**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 001**

**Sahagun - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c410b53383d4df45ad89fa04b51a9fee0c2c676df3f0241c7ae08aa50f046a1**

Documento generado en 05/07/2023 10:49:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**